



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Cuernavaca, Morelos; a **diez de julio de dos mil veintitrés**.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **410/2023-9**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto en contra de la resolución de fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, en el que se declaró procedente el reconocimiento de concubinato e improcedente la dependencia económica dentro del Expediente **85/2023-2**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

#### **R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, la Juez de la causa, emitió la resolución correspondiente dentro del **procedimiento no contencioso**, en la que se declaró procedente el reconocimiento de concubinato e improcedente la dependencia económica, dentro del expediente **85/2023-2**, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, actuación que es del siguiente tenor:

**“... PRIMERO.- Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el considerando I de esta resolución.**

**SEGUNDO.- La promovente [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demostró los hechos materia de este procedimiento no contencioso.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** Se declara que entre **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y quien en vida respondiera al nombre de **[No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, existió la relación de concubinato, por más de diez años hasta el momento del fallecimiento del último mencionado; es decir tuvieron relación de concubinato a partir del mes de enero de dos mil doce, hasta el día primero de octubre de dos mil veintidós.

**CUARTO.-** No se tiene por acreditada la dependencia económica de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto de **[No.6] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.

**QUINTO.-** Lo anterior, no entraña cosa juzgada y se presumen ciertos los hechos aludidos salvo prueba en contrario.

**SEXTO.-** Expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE..."**

2.- Mediante escrito presentado el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, la promovente **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su abogado patrono, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la resolución de **dos de mayo de dos mil veintitrés**, emitida en el expediente **85/2023-2**, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el cual sustanciado legalmente ahora se resuelve, al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- OPORTUNIDAD E IDONEIDAD DEL RECURSO.-** En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral 572, fracción I, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, el cual establece lo siguiente:

*“RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables...”.*

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo otorgado por el numeral 574 fracción I de la Ley en cita<sup>1</sup>, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte recurrente, el día **tres de mayo del año en curso**, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día **ocho del mes y año en cita**; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso de estudio fue interpuesto de manera **oportuna**, tal y como consta en la certificación realizada por la Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado de origen el día doce de mayo de dos mil veintitrés.

**III.- ANTECEDENTE.-** Para comprender el sentido del fallo de esta Alzada, resulta conveniente conocer los antecedentes más importantes del caso, al tenor siguiente:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialia de Partes Común de este H Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y que fue turnado al Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en esa misma data, compareció

<sup>1</sup>ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. Plazo para interponer el recurso de apelación será:  
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

promoviendo procedimiento no contencioso para acreditar hechos relativos a la existencia de la relación de concubinato que sostuvo con el finado [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] enunció los hechos que se desprenden de su escrito inicial invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió las documentales que obran agregadas en autos.

2.- El veintitrés de febrero del año en curso, se admitió a trámite su solicitud, dándose la intervención legal a la Agente del Ministerio Público adscrito. Asimismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la información testimonial a cargo de dos personas que debía presentar la promovente.

3.- Por auto del seis de marzo de la presente anualidad, se ordenó girar oficio a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, para que emitiera al Juzgado Constancia de Inexistencia de Matrimonio a nombre de [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

4.- El siete de marzo de la presente anualidad, tuvo verificativo la información testimonial para acreditar la relación de concubinato de la actora con el ahora finado [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], compareciendo la Agente del Ministerio Público adscrita, de igual manera compareció la promovente [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], asistida de su abogado patrono, presentando sus testigos [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Y [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quienes una vez que se les realizó la protesta de ley, procedieron a contestar el interrogatorio exhibido en autos, manifestando la Agente del Ministerio Público adscrita, su conformidad con el desahogo de la referida audiencia; reservándose la citación para resolver, hasta en tanto se exhiban la Constancia de Inexistencia de Matrimonio de [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

5.- El dieciocho de abril del año que transcurre, se tuvo al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos: exhibiendo la Constancia de Inexistencia de Matrimonio a nombre de [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], e informando que no se encontró registro alguno de matrimonio; y se ordenó dar vista a la Representante Social adscrita por tres días para que manifestará lo que a su representación correspondía.

6.- Mediante auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por permitirlo el estado procesal del expediente. se turnó a resolver lo que en derecho procediera, la que ahora se pronuncia al tenor de las siguientes;

**IV.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** La parte Considerativa del fallo combatido es del tenor literal siguiente:

**...I.- COMPETENCIA.**

**II.- VÍA.**

**III. DE LA SOLICITUD.** La promovente [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pretende acreditar que mantuvo una relación de concubinato con el finado [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] al respecto conviene señalar que el artículo 65 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

*“Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.*

*Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.*

*Normativo jurídico del que, se desprende que, para la procedencia de la relación de concubinato es indispensable acreditar las circunstancias siguientes: I. Que ambos (dos personas) se unan de hecho y estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo; II. Que han vivido en común de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.*

*Ahora bien, siendo un hecho notorio, que la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación, recientemente al*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*resolver el amparo directo en revisión con el índice 3727/2018, encontró inconstitucional la porción normativa del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos por lo que respecta a la porción normativa “ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo”.*

*Lo anterior resultó al examinar la norma impugnada a partir de las siguientes interrogantes esenciales:*

**a)** *si la opción elegida por el legislador basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues dada la intensidad del análisis minucioso debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante.*

**b)** *si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, esto es, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos, a partir de lo cual ha de examinarse si la norma trastoca o no bienes o valores constitucionalmente protegidos, si los hechos, sucesos, personas o colectivos guardan diferencias sustanciales y objetivas suficientes que justifiquen dar un trato desigual a las parejas del mismo sexo, respecto de las parejas heterosexuales; y,*

**c)** *si la distinción legislativa es la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.*

*En cuanto a lo primero, esto es, si la opción elegida por el legislador cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional es de concluirse que, el concubinato sirve como instrumento para que –en lo individual– los concubinos ejerzan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y –como familia ya constituida– logren el acceso a la protección del Estado, esto, en términos de los imperativos contenidos en el artículo 4º constitucional. En consecuencia la Primera Sala estimó que la disposición examinada no alcance a superar la primera grada de un escrutinio estricto, en tanto no se advierte que persiga objetivos que son constitucionalmente importantes, ya que el principio relativo a la familia no puede considerarse alcanzado solo a miras de proteger la familia creada por el vínculo matrimonial y no el de concubinato, al cual ni siquiera le reconocería un estatus jurídico de vínculo porque ante la existencia del matrimonio con diversa persona, la situación de hecho entonces ni siquiera cabe reconocerla como concubinato, razón suficiente que le hizo a la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación comprobar la inconstitucionalidad de la norma, en consideración al punto de partida en cuanto a que el trato igualitario constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9

Expediente: 85/2023-2

Recurso de Apelación

Juicio: Procedimiento No Contencioso

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

*justicia, sino también en la ley y que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, guardan congruencia con lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a esos derechos, pues dicho tribunal internacional ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.*

*En el tema de la discriminación, con el que el principio de igualdad guarda íntima relación, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha definido la discriminación como: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".*

*Así, en lo que ve a la protección de la familia, debe decirse que la distinción formulada por el legislador para excluir de la figura de concubinato a quien lo mantenga con persona casada con alguien más, no guarda íntima vinculación con dicha finalidad, pues incluso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dicho principio reconoce la pluralidad en que se puede conformar una familia.*

*Por lo que al no haber sido superada la primer grada del escrutinio estricto, de los elementos expuesto en el primer apartado antes detallado, le resultó a dicha Primera Sala innecesario realizar el segundo, tercer y último paso del análisis mencionado.*

*La razón de inconstitucionalidad encontró sustento en diversos criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al adoptar criterios relativos a la paridad de género, igualdad, reconocimiento de derechos humanos que se alejan de definiciones moralistas, religiosas, excluyentes, denigrantes, degradantes, indignas e inhumanas sobre el concepto de concubinato para atender el reclamo social y el reconocimiento de relaciones de hecho de situaciones similares al matrimonio.*

*Lo cual es fundado porque a partir de la reforma constitucional de julio de dos mil once, en términos del artículo 1º Constitucional que prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con*



*los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y se ha reconocido sobre la base de las anteriores consideraciones, ante la distinción advertida en la norma que se examina es necesario analizar; en primer lugar, si la diferenciación legislativa guarda relación con una finalidad objetiva y constitucionalmente válida (en el caso, las relativas al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la protección de la familia).*

*Esto, en el entendido de que es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.*

*De ahí que, en consideración al reciente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el precepto debe leerse en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.** *Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia”.*

*Asimismo, en el criterio jurisprudencial con el número de registro 2022550 emitido por la Primera Sala, precisó que, el artículo 65, párrafo primero, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a que se refiere el criterio, fue reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 4 de julio de 2016, y que actualmente establece que el concubinato es la unión de hecho de dos personas.*

*Los cuales son tomados en consideración para el dictado de la presente resolución. No sin antes referirse a que dicha ejecutoria generó el criterio federal de datos de identificación, rubro y contenido, siguientes:*

*“Registro digital: 2022550 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. LV/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 351 Tipo: Aislada.*

**CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS AL ESTABLECER COMO REQUISITO QUE AMBOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO PARA ACTUALIZARLO, RESULTA INCONSTITUCIONAL POR ESTABLECER UNA**





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9

Expediente: 85/2023-2

Recurso de Apelación

Juicio: Procedimiento No Contencioso

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

***DISTINCIÓN BASADA EN CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE NO SUPERA UN EXAMEN ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD.***

*Hechos: Una mujer reclamó una pensión de alimentos, la que le fue negada bajo el argumento de que no acreditó la relación de concubinato que diera origen al reclamo de alimentos, ya que el demandado no se encontraba libre de matrimonio.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que la porción normativa "ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo" del artículo 65 del Código Familiar de Morelos, es inconstitucional porque condiciona la existencia de concubinato con base en una distinción del estado civil de las personas que voluntariamente desean establecer la unión de hecho, lo que no encuentra una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino por el contrario afecta el principio de igualdad al establecer privilegios de protección familiar sólo a las familias conformadas por la unión matrimonial, aunado a que el requisito reitera un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.*

*Justificación: El requisito que establece el artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, consistente en que será considerado como concubinato a la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, es inconstitucional porque transgrede el principio de igualdad y no discriminación, además impide el reclamo de alimentos en la vía judicial y sólo privilegia la protección a la familia que fue constituida del matrimonio y no del concubinato. Entonces, ante la realidad de que el matrimonio y concubinato pueden coexistir y derivado del mandato del artículo 4o. constitucional que exige el deber del Estado de proteger a todas las familias, no obstante, su conformación, el requisito que exige la legislación civil de Morelos discrimina con base en categoría sospechosa (estado civil) lo que no supera un examen de escrutinio constitucional.*

*Amparo directo en revisión 3727/2018. 2 de septiembre de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien está con el sentido, pero por consideraciones adicionales. Disidentes: Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Nota: El artículo 65, párrafo primero, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a que se refiere esta tesis, fue reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 4 de julio de 2016. Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del precepto aludido se deduce que para tener por configurada la relación de concubinato, se debe acreditar que existe la unión y convivencia entre un varón y una mujer, de manera estable y permanente y que de dicha relación se desprenda que hayan vivido juntos como si fueran marido y mujer, de manera ininterrumpida durante **dos años** o que hayan procreado hijos.

Ahora bien, **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** refiere una serie de hechos, los cuales se tiene aquí reproducidos como a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; de los cuales se deducen esencialmente las siguientes circunstancias:

- 1.- Que desde el mes de enero de dos mil doce, se unió en concubinato con el finado **[No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y de dicha relación no procrearon hijos.
- 2.- Que establecieron su domicilio concubinal en **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**.
- 3.- Que con fecha uno de octubre del año dos mil veintidós, falleció **[No.22] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.
- 4.- Que vivió con su esposo durante más de diez años, y que dependía económicamente de **[No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** en calidad de concubina desde el año dos mil doce, habitando en el mismo inmueble.
- 5.- Que tiene la necesidad de tramitar el presente procedimiento porque se las han solicitado en diversas instituciones gubernamentales.

En la tesitura acotada, la promovente **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para acreditar los hechos en que fundó su acción no contenciosa, ofreció como pruebas de su parte, principalmente el testimonio de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la que fue desahogada en diligencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, y quienes manifestaron:

- Que conocen a su presentante porque es su vecina, y al finado lo conocen porque también fue su vecino y vivía con su presentante.
- Que conocen a su presentante desde hace aproximadamente veinticinco años, la primera de las mencionadas, y el segundo hace unos diez años porque son sus vecinos.
- Que saben y les consta que su presentante y **[No.27] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** vivían en concubinato.
- Que saben y les consta que su presentante y **[No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** mantuvieron una relación como esposos.
- Que saben y les consta que su presentante y el finado **[No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** no contrajeron matrimonio civil con diversas personas ni entre ellos.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

- Que saben y les consta que el domicilio de su presentante y de [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] era el ubicado en [No.31] ELIMINADO el domicilio [27].
  - Fundando la razón de su dicho en que son vecinos, tenían mucha convivencia iban fiestas mutuas, ayudaban a su presentante y al finado [No.32] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] porque éste ya estaba muy enfermo, y los apoyaban.

Testimonios a los que se les concede eficacia probatoria de conformidad con los artículos 378 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que dada la naturaleza de la prueba desahogada, el testimonio rendido debe ser coincidente tanto en lo general como en lo particular, al tratarse de una prueba colegiada en la que, lo que se pretende es que el juez obtenga de terceros ajenos al procedimiento, la confirmación de los hechos narrados por quien es parte en un juicio; y siendo que en el caso concreto los atestes manifestaron ser vecinos de su presentante y del finado [No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y que saben que tenía una relación de concubinato, eran pareja y vivían juntos en el mismo domicilio; de lo que se deduce que les constan directamente los hechos que son materia de la presente controversia, y que principalmente se basan en acreditar que las personas antes citadas tenían vida en común, de lo que lógicamente los atestes pueden tener conocimiento toda vez tiene relación de vecindad por lo que se presume su convivencia continua, y de ello se deduce la verosimilitud de su testimonio al haber justificado la razón fundada de su dicho.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia I.8o.C. J/24, con registro 164440, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Junio de 2010, Materia(s), en materia Común, visible a página 808, de la Novena Época, que establece:

#### **PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo, la solicitante ofreció como documentales públicas las consistentes en:

- Copia Certificada de acta de defunción [No.34] ELIMINADO el número 40 [40], libro 7 de la Oficialía del Registro Civil 3 de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro uno de octubre de dos mil veintidós, a nombre de [No.35] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Copia certificada de acta de nacimiento 1692 libro 92, de la Oficialía del Registro Civil del Estado de Puebla, a nombre de [No.36] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Dos copias certificadas de credencial para votar con fotografía a nombre de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.38] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Original de dos Constancias de Inexistencia de matrimonio a nombre de [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y de [No.40] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] de

fechas diecisiete de octubre de dos mil veintidós y catorce de abril de dos mil veintitrés, expedidas por el Director General del registro Civil del Estado de Morelos.

- Constancia de registro de matrimonio a nombre de [No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, expedida por el Oficial del Juzgado del Registro Civil del Estado de Puebla.

- Dos copias simples escritos de petición de fechas tres de junio de dos mil trece y diecinueve de junio de dos mil trece, signadas por [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Impresión digital de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población "inactiva por defunción" a nombre de [No.43] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

- Recibo por concepto de suministro de agua potable de bimestre 6 a nombre de [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1].

- Recibo por concepto de servicio de telefonía [TELMEX] del mes de noviembre de dos mil veintidós, a nombre de [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1].

Documentos que adquieren eficacia probatoria plena al tenor de lo dispuesto por los artículos 341, 404 y 405 de la Ley Procesal de la materia, al estar signados por funcionarios depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley; y tienen valor probatorio pleno y resultan eficaces para acreditar el fallecimiento de

[No.46] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] en la que se asentó como su estado civil el de **soltero**; que de su relación de pareja no tuvo hijos, y habitaron en el





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

domicilio ubicado en  
[No.47] ELIMINADO el domicilio [27].

En lo conducente a las **constancias de inexistencia de matrimonio** a nombre de [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.49] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] de fechas diecisiete de octubre de dos mil veintidós y catorce de abril de dos mil veintitrés

Documentales cuya exhibición no es obligatoria, en atención al reciente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se estableció que, el requisito de que ambos concubinos estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo ha quedado inaplicado en virtud de que **vulnera diversos derechos fundamentales** como lo es, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a los alimentos, el derecho a la convivencia familiar, y en sí la protección a la familia, en la medida que supedita los efectos obligaciones y derechos derivados del concubinato, a que ambos concubinos se mantengan solteros, desconociendo una de las múltiples posibilidades de conformación de vida familiar en las que es factible celebrar matrimonio con una persona, y a la vez establecer una relación de concubinato con otra; por lo que, únicamente se les concede valor probatorio en términos del artículo 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, porque se trata de documentos públicos como lo previene la fracción IV del precepto 341 de la propia Ley invocada.

Por tanto, del análisis lógico, natural, y en su conjunto de forma racional de las probanzas ofrecidas por la promovente, se llega a la conclusión que [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó que tuvo vida en común con [No.51] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en el domicilio ubicado en [No.52] ELIMINADO el domicilio [27].

Por consiguiente, respecto al primero de los elementos de la acción que nos ocupa, que consiste en la unión de hecho de dos personas, cobra relevancia el testimonio de [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes fueron acordes y congruentes al señalar que conocen a la promovente y a quien en vida respondiera al nombre de [No.55] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] por ser sus vecinos y quienes señalaron que su presentante y el finado [No.56] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] vivieron juntos en concubinato, que no contrajeron matrimonio civil entre ellos, ni con terceras personas, que vivieron juntos desde el año dos mil doce, es decir hicieron vida en común aproximadamente diez años.

En tales consideraciones, se arriba a la conclusión de que [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

r [2], y quien en vida respondiera al nombre de [No.58] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], vivieron de forma constante y permanente por más de dos años, hasta el momento del fallecimiento del último de los mencionados, es decir hicieron vida en común a partir del día **mes de enero de dos mil doce, hasta el día primero de octubre de dos mil veintidós**, de dicha relación no tuvieron hijos, así como que, durante su relación generaron derechos y obligaciones.

Bajo esa virtud, resulta procedente el procedimiento no contencioso promovido por [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y en consecuencia se **declara acreditada la relación de concubinato que existió entre ella y [No.60] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, por más de **diez años** hasta el momento del fallecimiento del último mencionado; **es decir tuvieron relación de concubinato a partir del mes de enero de dos mil doce, hasta el día primero de octubre de dos mil veintidós**.

Es aplicable en este análisis judicial la siguiente tesis jurisprudencial que reza fortalece lo anterior la Tesis: I.6o.C.201 C, sustentada por el sexto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, visible en la página 754, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Julio de 2000, de la Novena Época, cuyo rubro y tenor establece:

**“CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.**

La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos.

Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez”.

Respecto a la dependencia económica que solicita la promovente sea declarada en su favor; debemos decir que de las interrogantes realizadas a los atestes ofrecidos de su parte, no se formuló ninguna para el efecto de acreditar dicha dependencia económica refiere la promovente tenía respecto de su concubino



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

[No.61] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por lo tanto, atendiendo a que la promovente tenía la carga de la prueba de acreditar un hecho a un derecho, y al no haberse acreditado que dependía económicamente del finado [No.62] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no se tiene por acreditada la dependencia económica de [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto de [No.64] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Lo anterior, salvo prueba en contrario, toda vez que las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por último, expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar....”

**V.- AGRAVIOS.-** Se procede al estudio de los argumentos de agravio expresados por la apelante, de los que se advierte en esencia lo siguiente:

“...PRIMER AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituye la sentencia definitiva dictada con fecha 2 de Mayo del año 2023, del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO a efecto de acreditar hechos relativos a LA EXISTENCIA DEL CONCUBINATO, habido entre la suscrita y quien en vida respondiera al nombre de [No.65] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en el expediente 85/2023, radicado en la Segunda Secretaria del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en el apartado del considerando II, quinto párrafo, Considerando III y punto resolutivo CUARTO en donde textualmente se establece lo siguiente: [..II DE LA VIA...III DE LA SOLICITUD. - Respecto a la dependencia económica que solicita la promovente sea declarada en su favor, debemos decir que los interrogantes realizadas a los atestes ofrecidos de su parte, no se formuló ninguna, para el efecto de acreditar dicha dependencia económica refiere la promovente tenía respecto de su concubino [No.66] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por lo tanto, atendiendo a que la promovente tenía la carga de la prueba de acreditar un hecho a un derecho, y al no haberse acreditado que dependía económicamente del finado [No.67] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no se tiene por acreditada la dependencia económica de [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto de [No.69] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]....RESUELVE ".... CUARTO. - No se tiene por acreditada la dependencia económica de [No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto de [No.71] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]...]

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Se viola los artículos 265 y 410 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos por su inexacta aplicación de los preceptos legales.

#### ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO

En primer término, la resolución de fecha 2 de mayo del año en curso dictada por el C. Juez Octavo Familiar de primer Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos me causa agravio, en virtud de que dicha resolución a su simple lectura se aprecia, que el Juez A quo se extra limita al estudio de una pretensión que no fue solicitada por la suscrita en mi escrito inicial de demanda, toda vez que en mi escrito inicial de demanda de su simple lectura se puede observar que, en el preámbulo y como única pretensión que se solicito fue la siguiente:

"Que por medio del presente recurso vengo a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO A EFECTO ACREDITAR EL CONCUBINATO QUE ME UNIO CON EL C. [No.72] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** con fundamento en lo establecido por los artículos 462, 466 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, vengó a solicitar a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes pretensiones:

A). Se decrete judicialmente el concubinato que existió entre la suscrita y el C. **[No.73] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, para el cobro de pensión y recuperación de afores del cual soy beneficiaria, a lo cual se tiene derecho por el sólo hecho de haber sido concubinos por más de 10 años..."

De lo anterior el juez Aquo, sin ser una pretensión en el juicio principal, se pronuncia respecto a la dependencia económica de la suscrita respecto de **[No.74] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, sin que la de la voz lo solicitara, de lo cual, en una sentencia definitiva no se puede conceder a ninguna parte lo que no se haya pedido. Extralimitando sus facultades el Juez que dictó la sentencia de la cual hoy me causa agravios.

Asimismo, si bien es cierto que la suscrita en el hecho marcado con el numeral 7 de mi escrito inicial de demanda, manifesté que acudía a su señoría para que se me declarara como concubina y dependiente económica del C. **[No.75] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, esto solo fue una narración, perteneciente al apartado de HECHOS de mi escrito inicial de demanda, pero, en ningún momento es una pretensión, ya que como lo establece el artículo 265 fracción VI de la ley Adjetiva Familiar uno de los requisitos de la demanda, es, la pretensiones, apartado que es muy diferente al de los hechos, que son narraciones, pero en ningún momento son consideradas por la ley como pretensiones.

Ahora bien, siguiendo con la manifestación de los agravios y en virtud de que la dependencia económica de la suscrita con el C. **[No.76] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** no fue una pretensión solicitada por la suscrita en mi escrito inicial de demanda, no se hicieron ningunas interrogantes a los atestes ofrecidos por la de la voz, para acreditar dicha acción, ya que insisto, nunca en la vida del juicio de origen, se solcito al Juez Aquo se acreditara la dependencia económica de la suscribiente con de **[No.77] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** el C. **[No.77] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, toda vez que como insisto, no fue y no es una pretensión solicitada por la suscrita en mi escrito inicial. El Juez de Origen no tiene por qué pronunciarse y entrara al estudio de una pretensión no solicitada,

Por consiguiente, y en suma, me causa agravio la sentencia recurrida en virtud de que el juez Aquo se pronuncia y resuelve respecto a una pretensión no solicitada por la suscribiente,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

*ocasionándome un perjuicio en los trámites para cuya finalidad se inició el juicio de origen, ya que en ningún momento solicite al Juez de origen que se pronunciara respecto a la dependencia económica de la suscrita con el C. [No.78] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]. El juez que conoció el expediente principal se extralimita al pronunciarse al respecto. Dictando una sentencia sin ser claro, preciso, congruente y exhaustivo con la pretensión solicitada en mi escrito inicial de demanda....”*

Al respecto, debe señalarse que, para determinar los conceptos de agravio que esgrime la recurrente, no es indispensable transcribirlos literalmente los mismos pues es suficiente precisar los puntos de los que el apelante se inconforma, colmándose así el principio de exhaustividad de la sentencia de alzada.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. “*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión.*

## **VI.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA; ASÍ COMO, DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.**

Una vez que se procedió al estudio de los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente, mismos que fueron confrontados con el contenido de la resolución impugnada, se estima por parte de este Órgano Colegiado, que son **fundados** y **suficientes** para modificar la resolución de primera instancia, en atención a las consideraciones que se precisan a continuación.

Primeramente, resulta importante destacar que dentro del Sumario que nos ocupa, tenemos que la recurrente **[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]** compareció ante la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, y que turnado a la Juez Primario promovió procedimiento no contencioso a efecto de acreditar el **concubinato que le unió con él finado [No.81] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, exponiendo como única pretensión a la literalidad la siguiente:

**“ A).- Se decrete Judicialmente el concubinato que existió entre la suscrita y el C. [No.82] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], para el cobro de pensión y recuperación de afore del cual soy beneficiaria, a lo cual se tiene derecho por el solo hecho de haber sido concubinos por más de 10 años...”**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

En ese sentido expuso los hechos que se advierten de su escrito inicial de demanda con los cuales sustenta su pretensión, hechos que se dan en este apartado por íntegramente reproducidos como si a la letra se anotaren en obviedad de repeticiones, además invocó los preceptos legales que considero aplicables al presente asunto, agregando los documentos en los que sustenta su pretensión, es decir, dio debido acatamiento a lo dispuesto por los artículos 265<sup>2</sup>, 266<sup>3</sup>, en relación con los numerales 462<sup>4</sup> y 463<sup>5</sup> todos del Código Procesal Familiar en vigor, amén que dentro de su ofrecimiento del caudal probatorio fue ofertado precisamente a efecto de acreditar su pretensión, es decir, la **existencia de concubinato** entre la promovente y el extinto [\[No.83\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_de\\_cujus\\_\[19\]](#).

Así pues, no es de soslayarse por este Cuerpo Colegiado que la demanda debe ser estudiada de manera integral, es decir, haciendo una interpretación íntegra de la misma con la finalidad de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos, fijando un sentido que sea **congruente** con los elementos que la conforman, en el entendido que el juzgador es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción y con ello determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor, tomando en cuenta que la

<sup>2</sup> ARTÍCULO 265.- REQUISITOS DE LA DEMANDA. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán: I. El Tribunal ante el que se promueve; II. La clase de juicio que se incoa; III. El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oír las; IV. El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio; V. Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite, pudiendo ofrecerse las pruebas con las que se acrediten los hechos. VI. Sus pretensiones, procurando citar los fundamentos de derecho y los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables; VII. El valor de lo demandado, si fuere el caso; VIII. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y, IX. La fecha del escrito y la firma del actor.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 266.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA. A toda demanda deberán acompañarse: I. El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro; II. Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oírá incidentalmente; y, III. Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.

4 ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas. Si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.

5 ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: I. **Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida**; II. Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; III. Justificar un hecho o acreditar un derecho; IV. Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y, V. En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar las **verdaderas pretensiones sometidas a litigio**, pues tal interpretación debe armonizarse e inclusive con las pruebas y anexos a la misma, ya que ambas cosas constituyen un todo, circunstancia que incluso ya ha sido pronunciamiento de nuestro máximo tribunal en el criterio jurisprudencial bajo el rubro “...**DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE**”<sup>6</sup>.”; por lo expuesto, es que le asiste la razón a la inconforme en el entendido que atendiendo a la integridad de su demanda se puede observar que lo pretendido por la misma es precisamente la **declaratoria de concubinato** entre la recurrente y él finado **[No.84] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, no así acreditar la dependencia económica que ostentaba de su concubino, pues claramente se observa de la demanda interpuesta por la apelante que la verdadera pretensión sometida a litigio y por la cual comparece a la Autoridad Judicial lo es precisamente acreditar el concubinato en el que vivió con el finado antes citado, pues su pretensión se armoniza con los hechos, las pruebas y sus anexos a la misma, y no como desacertadamente la Juez Primaria lo estableció en la resolución materia de impugnación en el considerando III denominado “**DE LA SOLICITUD**” en lo atinente a la dependencia económica al referir la primaria a la literalidad lo siguiente:

*“...Respecto a la dependencia económica que solicita la promovente sea declarada en su favor; debemos decir que de las interrogantes realizadas a los*

---

<sup>6</sup> Registro digital: 171800, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.3o.C. J/4Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1240, Tipo: **Jurisprudencia**

**DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.** Es legal una sentencia cuando su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escrito inicial de demanda, ocurso, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación cuando existen palabras contrarias. La interpretación de la demanda debe ser integral, a fin de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos y fije un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, lo que se justifica plenamente, en virtud de que se entiende que el Juez es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o imprecisión, tomando en cuenta que la demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2907/91. Rogelio Gayol Díaz. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Amparo directo 59/2007. Norma Cristina Espindola Caballero. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 186/2007. Gobierno del Distrito Federal. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Amparo directo 187/2007. René Castillero y del Saz. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Amparo directo 188/2007. Secretaría de Salud del Distrito Federal y otro. 17 de mayo de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

*atestes ofrecidos de su parte, no se formuló ninguna para el efecto de acreditar dicha dependencia económica refiere la promovente tenía respecto de su concubino* **[No.85] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, por lo tanto, atendiendo a que la promovente tenía la carga de la prueba de acreditar un hecho a un derecho, y al no haberse acreditado que dependía económicamente del finado

**[No.86] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, no se tiene por acreditada la dependencia económica de **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto de **[No.88] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]...**"

Al respecto, si bien es cierto, del hecho marcado como número 7 la disidente hizo alusión a que acude al órgano jurisdiccional para iniciar un juicio en el que se dictara una sentencia para que se le declara como concubina y dependiente económica del C. **[No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, también lo es que mediante auto de veintitrés de febrero del año actual fue **admitida la demanda en la vía no contenciosa a efecto de acreditar el concubinato que refirió existió entre la apelante y** **[No.90] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** no así por cuanto a acreditar la dependencia económica de la inconforme, pues en todo caso si la primaria consideraba que la demanda era oscura o irregular, en el momento procesal oportuno debió de prevenir la misma a efecto de que la aclarará, corrigiera o completara en su caso sus pretensiones como lo marca el numeral 272<sup>7</sup> de la Codificación antes citada, lo que en la especie no aconteció, bajo esa circunstancia la Natural no debió entrar al estudio de una cuestión que no fue solicitada por la apelante en su escrito inicial de demanda, pues como resulta evidente no existió una armonización con los hechos, las pruebas y anexos respecto

<sup>7</sup> ARTÍCULO 272.- DEMANDA OBSCURA O IRREGULAR. Prevención. Si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez prevendrá al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando por escrito dentro del proveído sus defectos en concreto; hecho lo cual le dará curso. Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior.

de ese rubro -dependencia económica- de ahí es que resulten **fundados** sus motivos de inconformidad de la agraviada en el sentido que la natural se pronunció y resolvió respecto de una pretensión no solicitada, ocasionándole un perjuicio en los tramites para cuya finalidad inicio el juicio de origen ya que en ningún momento solicitó que la juez de origen se pronunciara respecto de la dependencia económica con el C. **[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**.

Amén de que en términos del artículo 410<sup>8</sup> del Código Procesal Familiar en vigor, el cual establece los requisitos de forma y fondo de la sentencia, la cual debe pronunciarse sobre el negocio fundamental de la controversia o lo peticionado por las partes debiendo cumplir con los requerimiento de la ley de la materia en cuanto a su forma y fondo, debiendo el juzgador resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con toda oportunidad, haciendo énfasis el dispositivo legal de referencia que **en la sentencia definitiva no podrá concederse a las partes lo que no se haya pedido**, salvo disposición legal expresa; así tenemos que lo determinado por la Juzgadora primaria en lo relativo a la dependencia económica contraviene lo expuesto en el numeral de referencia, máxime que toda resolución debe ser **clara, precisa, congruente y exhaustiva** con las **demandas** -y contestaciones- y con las **pretensiones** deducidas oportunamente en el litigio ya sea condenando o absolviendo, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate, lo que en la especie no aconteció, pues la primigenio atendió una cuestión que no fue pedida dentro del procedimiento no contencioso que nos ocupa violentado con ello los principios de congruencia y exhaustividad con los que se deben revestir toda resolución, siendo que es de explorado derecho que la **congruencia** es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deben dictarse de acuerdo

---

<sup>8</sup> ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

con el sentido y alcance de las **peticiones formuladas** por las **partes** o de los cargos o imputaciones, **para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones** o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas<sup>9</sup>. Siendo un requisito impuesto por el derecho y la lógica, ya que exige que la extensión, concepto y **alcance de lo resuelto por el órgano jurisdiccional tenga correspondencia con las pretensiones formuladas por los litigantes en el juicio**<sup>10</sup>. Traduciéndose en el deber del juez de pronunciar su fallo de acuerdo **exclusivamente con las pretensiones** y defensas o excepciones que, en su caso, **hayan planteado las partes** durante el juicio; **es decir, prohíbe al juez resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de lo pedido por las partes**<sup>11</sup>; por lo que debe haber identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes<sup>12</sup>.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación distingue entre congruencia externa y congruencia interna. La primera se refiere a la concordancia entre la sentencia y lo **expresado** en la demanda y contestación; en tanto que la segunda, a que las sentencias no contengan resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí<sup>13</sup>.

Por su parte, el principio de exhaustividad hace referencia a que las sentencias **deben tratar todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes**, sin dejar de considerar ninguna. Por tanto, el órgano jurisdiccional, al resolver, debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas<sup>14</sup>.

Los principios de **congruencia** y **exhaustividad** contenidos en el artículo 16 Constitucional y que resultan ser comunes a todos los procedimientos jurisdiccionales y las

<sup>9</sup> Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso.

<sup>10</sup> Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, Instituciones de Derecho Procesal Civil.

<sup>11</sup> Tal como lo establece José Ovalle Favela en su obra Derecho Procesal Civil.

<sup>12</sup> Pedro Aragoneses

<sup>13</sup> Tesis Aislada II.2o.C.T.7 K; Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 9ª época; Tomo III, febrero de 1996; página 487, de rubro: SENTENCIAS. CONGRUENCIA DE LAS.

<sup>14</sup> Cipriano Gómez Lara.

sentencias no pueden quedar excluidas de tales principios -así como los de fundamentación y motivación-, pues son éstos los que dotan de certeza y seguridad jurídica al procedimiento y, por tanto, a lo resuelto en él, es de ahí que resulte **fundados** los motivos de inconformidad de la recurrente en el entendido que le causa agravio lo resuelto por la primaria respecto de la dependencia económica, pues la misma se extralimito al entrar al estudio de una pretensión que no fue solicitada en su escrito de inicial de demanda, extralimitándose en sus facultades en la sentencia que hoy se recurre.

**VII.-** En las anotadas condiciones y al ser **fundados los agravios esgrimidos por la recurrente**, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 569 del Código Procesal Familiar, lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia definitiva de fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO**, promovido por **[No.92] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dentro del expediente identificado con el número **85/2023-2**, misma que deberá quedar como más adelante se precisa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **Modifica** el punto resolutivo “**CUARTO Y QUINTO**”, y se elimina lo tocante a la dependencia económica que se estableció en el resolutivo **cuarto**, así como se suprime el resolutivo **SEXTO**, quedando intocados los puntos resolutivos primero, segundo y tercero de la sentencia definitiva de fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Estado de Morelos; relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO**, promovido por **[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dentro del expediente identificado con el número **85/2023-2**, debiendo quedar la misma en los siguientes términos:

*“... PRIMERO.- Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el considerando I de esta resolución.*

*SEGUNDO.- La promovente **[No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demostró los hechos materia de este procedimiento no contencioso.*

*TERCERO.- Se declara que entre **[No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y quien en vida respondiera al nombre de **[No.98] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, existió la relación de concubinato, por más de diez años hasta el momento del fallecimiento del último mencionado; es decir tuvieron relación de concubinato a partir del mes de enero de dos mil doce, hasta el día primero de octubre de dos mil veintidós.*

*CUARTO.- Lo anterior, no entraña cosa juzgada y se presumen ciertos los hechos aludidos salvo prueba en contrario.*

*QUINTO.- Expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”**

**SEGUNDO.-** Remítanse los autos originales y envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.- Notifíquese Personalmente.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante; Maestra en Derecho, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al toca civil 410/2023-9- exp. 85/2023-2.



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.6 ELIMINADO\_nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9

Expediente: 85/2023-2

Recurso de Apelación

Juicio: Procedimiento No Contencioso

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.59

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 410/2023-9  
Expediente: 85/2023-2  
Recurso de Apelación  
Juicio: Procedimiento No Contencioso  
Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.